



Universidad
Pontificia
de Salamanca

Normativa específica de Reconocimiento de créditos por realización de actividades universitarias culturales, formativas, de mentoría, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

Secretaría General

Actualización aprobada en Junta Permanente de 15 /1/2024 (Acta nº 739)

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema Universitario, en el artículo 33 k) contempla el derecho de los estudiantes *“al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario solidarias, de cooperación y de nuevas iniciativas sociales y empresariales”*. Por su parte, el artículo 34.4 establece que *“las universidades garantizarán al estudiantado (...) el ejercicio efectivo de los derechos de participación y representación, incluidos aquellos mecanismos destinados al seguimiento y la evaluación. Asimismo, adoptarán medidas para que estos derechos resulten compatibles con su actividad académica, como el reconocimiento de créditos por su implicación en las políticas, las actividades y la gestión universitarias, incluidas las actividades de asociacionismo y representación estudiantil, culturales, solidarias, de cooperación y de colaboración con el entorno”*.

El artículo 10.9 c) del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre contempla que *“serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso podrán suponer (...) más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios”*.

Artículo 1. Definición y actividades objeto de reconocimiento

- 1.1. Los estudiantes de Grado podrán obtener el reconocimiento de un mínimo de 6 ECTS sobre el total de la titulación que el estudiante esté cursando, a partir del reconocimiento de diferentes actividades universitarias culturales, formativas, de mentoría, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación propuestas a tal efecto por los Centros, Institutos, Servicios u otras entidades de la UPSA.
- 1.2. Sólo podrán reconocerse créditos por la participación en actividades que el estudiante realice durante el periodo en que curse las enseñanzas de Grado en que se encuentre matriculado.
- 1.3. Serán objeto de reconocimiento las actividades incluidas en el Anexo I.

Artículo 2. Órganos participantes y procedimiento

- 2.1. Las actividades susceptibles de reconocimiento serán aprobadas por la Junta Permanente de Gobierno de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- 2.2. El catálogo de actividades, los créditos asignados a cada una de ellas, los plazos de realización y solicitud de reconocimiento posterior serán publicados oficialmente.
- 2.3. La Universidad tendrá actualizada permanentemente en la web la relación completa de tales actividades.
- 2.4. La resolución de la solicitud de reconocimiento de créditos por este tipo de actividades será competencia de la secretaría técnica de la Universidad.

Artículo 3. Límites y condiciones del reconocimiento

- 3.1. El máximo de créditos que pueden ser objeto de reconocimiento por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación será de 12 créditos.
- 3.2. El mínimo de créditos asignados a cada actividad debe ser de 0,5 ECTS.

- 3.3. Los estudiantes podrán obtener el reconocimiento de un máximo de 6 ECTS por una misma actividad.

Artículo 4. Evaluación de las actividades universitarias

- 4.1. Para el reconocimiento de créditos de las actividades recogidas en el Anexo I, será preciso establecer un procedimiento de evaluación adecuado a la actividad correspondiente. Entre los criterios de evaluación deberá tenerse en cuenta la asistencia de al menos el 80% de la actividad y participación, así como otros criterios de evaluación definidos por el responsable de la actividad.
- 4.2. Cada actividad objeto de reconocimiento debe llevar el visto bueno del responsable de la actividad para que pueda ser tramitada.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud de reconocimiento

- 5.1. El reconocimiento solo se podrá solicitar tras haber cursado o realizado la actividad correspondiente, aportando la constancia de la participación del alumno en la misma y abonando la tasa establecida para las asignaturas reconocidas.
- 5.2. Como regla general, el reconocimiento deberá ser gestionado en el propio curso académico en el que se haya cursado o realizado la actividad, o en el curso siguiente.
- 5.3. Los alumnos realizarán la solicitud de dicho reconocimiento, una vez se haya obtenido el nº de créditos correspondientes a una asignatura optativa de su plan de estudios, presentando la documentación justificativa (Anexo II) del mismo modo y en los periodos habilitados para el reconocimiento de continuación de estudios.

Artículo 6. Calificación y expediente

- 6.1. Los créditos obtenidos mediante el reconocimiento de actividades universitarias objeto de esta normativa, se computarán dentro de los créditos optativos fijados en el plan de estudios del Grado en que se encuentre matriculado el estudiante.
- 6.2. Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente del estudiante como "reconocimiento de créditos optativos por participación en actividades universitarias", añadiendo el nombre de la actividad.
- 6.3. Los créditos reconocidos constarán en el expediente académico como Apto, sin calificación numérica, por lo que no tendrán efectos en la nota media del expediente académico.
- 6.4. El alumno puede solicitar la constancia extracurricular de los créditos correspondientes a las actividades universitarias en el Suplemento Europeo al Título.